



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 7 de abril de 2022

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2022 – 00160 – 00
ACCIONANTE: Anderson Raúl Mariño Niño
ACCIONADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Dirección de Veteranos y Rehabilitación
Inclusiva, Comisión Nacional del Servicio Civil
– CNSC y Ejército Nacional de Colombia

GENERACIÓN DE TUTELA EN LÍNEA No. 777606

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Admite Acción de Tutela.

Con fundamento en el acta individual de reparto remitida por correo electrónico el día 7 de abril de 2022 a las 11:37 a.m., le fue asignada a este Despacho la acción de tutela radicada en la misma fecha por el señor Anderson Raúl Mariño Niño, a través del aplicativo web “RECEPCIÓN DE TUTELA Y HABEAS CORPUS EN LÍNEA”, en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y del Ejército Nacional de Colombia, en la que solicitó que se amparen sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al desempeño de funciones, al debido proceso administrativo, al mínimo vital y al acceso a cargos públicos en conexidad con los principios de mérito, celeridad y eficacia.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales se admitirá la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la tutela presentada por el señor Anderson Raúl Mariño Niño en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y del Ejército Nacional de Colombia.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces, **entreguesele** copia de la demanda y de sus anexos para que asuma su defensa. Indíquesele que deberá rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia. Así mismo, advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito esta providencia al Director de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos para que asuma su defensa. Indíquesele que deberá rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia. Así mismo, advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito esta providencia al Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos para que asuma su defensa. Indíquesele que deberá rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia. Así mismo, advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito esta providencia al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos para que asuma su defensa. Indíquesele que deberá rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia. Así mismo, advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

SEXTO: Notificar por el medio más expedito esta providencia al Comandante del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos para que asuma su defensa. Indíquesele que deberá rendir un informe acerca de los hechos que fundamentan la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente en que se notifique esta providencia. Así mismo, advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Notificar al solicitante en la dirección que aparece en el escrito de tutela.

OCTAVO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que de manera inmediata publique en su página web la acción de tutela de la referencia con el fin de dar a conocer la misma a los demás integrantes del registro de elegibles conformado a través de la Resolución No. 11541 de 22 de noviembre de 2021, para el empleo profesional de seguridad o defensa, código 3-1, grado 17, identificado con el Código OPEC No. 78005, del proceso de selección No. 629 DE 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, del

Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

NOVENO: Con el valor probatorio que en derecho corresponda, **tener** como pruebas los documentos allegados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

JSPN/LGBA

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82e835c46b391c6e9eb7daae2b8bdb3201f6f5c62d221c64fb362117d5899cc**

Documento generado en 07/04/2022 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>